



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APOYO INFORMÁTICO EXTERNO" QUE REQUIERE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN LO SUCESIVO "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y RECURSOS MATERIALES, LIC. LILIANA ESCOBAR TREJO, EN SU CARÁCTER DE "ÁREA CONTRATANTE", ASISTIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA, REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ LUIS AVALA PAREDES, EN SU CARÁCTER DE "ÁREA REQUERENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL GOLFO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EDDY ARQUÍMEDES GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara "LA COMISIÓN" a través de su representante, que:
 - 1.1 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, que tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, en los términos de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 - 1.2 Su representante cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción 1 y segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 46 fracciones XI y XVII, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014, así como en términos del artículo 44, del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015 y modificado mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 14 de diciembre de 2016.
 - 1.3 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se ejercerá la partida presupuesta! número 33304 denominada "Servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas", con cargo al ejercicio fiscal de 2017, para ello se cuenta con suficiencia presupuestaria emitida el pasado 26 de diciembre de 2016; lo que se acredita con la constancia correspondiente integrada en el expediente del que deriva el presente contrato.
 - 1.4 Celebran el presente contrato número CNBV/003/17 como consecuencia del procedimiento de Adjudicación directa, realizado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento.
 - 1.5 adjudicación del presente contrato se realizó en la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos, adscrita a la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales de este Órgano Desconcentrado.



anterior a más tardar a los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba dicha documentación.

- 111. Declaran "LAS PARTES" a través de sus representantes, que:
- 111.1 Reconocen mutuamente la capacidad y representación que ostentan.
- 111.2 El presente instrumento contractual omite vicios del consentimiento y el objeto es lícito.
- 111.3 Es su voluntad celebrar el presente contrato en los términos y condiciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Con motivo del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a "LA COMISIÓN" el "Servicio de apoyo informático externo", el cual deberá prestarse en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, su anexo y a las indicaciones o instrucciones que, en su caso, llegue a recibir por parte del administrador de este instrumento contractual.

SEGUNDA.- ANEXO.- El contrato cuenta con 1 (un) Anexo, que una vez firmado por el "ÁREA REQUIRENTE" y "EL PROVEEDOR" forma parte integrante del presente contrato como si a la letra se insertara, mismo que a continuación se enlista:

Anexo.- "Servicio de apoyo informático externo".

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CUARTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".- De conformidad con la notificación de adjudicación del presente contrato, el plazo para la prestación de "EL SERVICIO" será obligatorio a partir del cuatro de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

"EL PROVEEDOR" prestará "EL SERVICIO" en las instalaciones de "LA COMISIÓN" ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 1971, Centro Comercial Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México, o bien en el domicilio que el administrador del presente contrato lo señale, previa notificación; lo cual será dentro de la zona metropolitana; tal notificación se realizará de forma personal, y quedando asentado tal requerimiento mediante minuta de trabajo debidamente firmada por el coordinador del servicio por parte de "EL PROVEEDOR", y el administrador del contrato designado por "LA COMISIÓN" y quien éste en su caso designe para asistirlo.

QUINTA.- PRESUPUESTOS MÍNIMO Y MÁXIMO.- El presente contrato se realiza bajo la modalidad de contrato abierto por lo que se establece como presupuesto mínimo que podrá ejercer éste el Organismo Desconcentrado la cantidad de \$16'800,000.00 (dieciséis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) y como presupuesto máximo la cantidad de \$28'000,000.00 (veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) ambos presupuestos antes de I.V.A.



Los presupuestos antes citados se ejercerán tomando como base los precios unitarios por perfil descritos en el Anexo 1 "Servicio de apoyo informático externo", que forma parte integrante del presente contrato.

Si "EL PROVEEDOR" presta "EL SERVICIO", sin previo acuerdo con "LA COMISIÓN", por mayor presupuesto del indicado, no tendrá derecho a reclamar retribución alguna por éste.

SEXTA.-

FORMA Y LUGAR DE PAGO.- El pago de "EL SERVICIO" se realizarán por mensualidades vencidas dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la fecha de la presentación y posterior a la aceptación de la factura electrónica correspondiente, la cual deberá estar debidamente requisitada conforme a la legislación fiscal vigente.

El importe a pagar por "EL SERVICIO" corresponderá a la suma del precio mensual por cada uno de los perfiles que sean requeridos y utilizados para la prestación de "EL SERVICIO". Los precios unitarios mensuales por recurso serán fijos independientemente del número de días hábiles de cada mes. En caso de prestarse "EL SERVICIO" por periodo incompleto con relación al mes reportado, para efectos de cuantificación del importe a pagar, se utilizará la siguiente fórmula: precio a facturar por el perfil es igual al precio mensual del perfil entre el total de días hábiles del mes, por los días hábiles trabajados por el perfil durante el mes. Dicha fórmula no aplicará para la omisión de la prestación de "EL SERVICIO" por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

La base de pago de "EL SERVICIO" será considerando el precio para cada tipo de perfil.

A efecto de supervisar las actividades efectivamente desarrolladas mensualmente por los perfiles asignados por "EL PROVEEDOR" para proporcionar "EL SERVICIO" contratado, los Titulares de la Dirección General Adjunta de Planeación y Servicios Informáticos, de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Sistemas o de la Dirección General Adjunta de Infraestructura y Operación de "LA COMISIÓN" validarán en el reporte mensual de actividades los días en que se prestaron efectivamente el servicio y las actividades cumplidas por dichos recursos conforme a las actividades que se les asignen, y llevarán a cabo una conciliación mensual con el responsable de la coordinación de "EL SERVICIO" por parte de "EL PROVEEDOR", en la que cotejarán los reportes de actividades de "LA COMISIÓN" los registros de "EL PROVEEDOR" para determinar el número total de recursos asignados al servicio y los días de ejecución del mismo, lo cual servirá de base para determinar el importe mensual resultante que deberá ser cubierto como contraprestación del servicio contratado.

De la conciliación antes citada, se levantará una minuta que deberá ser firmada por los Titulares de la Dirección General de Informática, Dirección General Adjunta de Planeación y Servicios Informáticos, de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Sistemas o de la Dirección General Adjunta de Infraestructura y Operación de "LA COMISIÓN", así como por el coordinador de "EL SERVICIO" por parte de "EL PROVEEDOR", de la cual quedará un tanto para cada uno de éstos y será enviada por el Director General de Informática al titular de la Dirección General Adjunta de Finanzas con copia al titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de "LA COMISIÓN" para evidenciar el cumplimiento de la prestación del servicio.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar las facturas electrónicas al correo electrónico siguiente: factura.electronica@cnbv.gob.mx. Las facturas electrónicas deberán ser enviadas en días

[Handwritten signatures and initials]



hábiles de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 18:00 horas a la dirección electrónica citada.

En caso de que la factura, presente errores o deficiencias, "LA COMISIÓN", a través de la Dirección General Adjunta de Finanzas, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir del envío del correo electrónico y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula.

Los pagos se efectuarán a través del sistema de depósito electrónico de la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que indique "EL PROVEEDOR" en la solicitud de inscripción al Catálogo de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF).

- SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** Toda vez que en el procedimiento de contratación del que deriva el presente instrumento jurídico sólo se solicitaron cotizaciones a entes de derecho público, con fundamento en lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento, el presente contrato no estará sujeto al ámbito de aplicación de dicha Ley; por lo que no se requerirá la garantía de cumplimiento, así mismo, por tratarse de dos Ejecutores de Gasto en términos de lo previsto en el artículo 2 fracción XIII y 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, éstos no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación.
- OCTAVA.- CONVENIO MODIFICATORIO.-** "LAS PARTES" podrán modificar el presente contrato, respecto a los términos y condiciones del mismo a través de convenio modificatorio que al respecto suscriban éstas. Dicho convenio modificatorio deberá estar firmado por sus representantes o apoderados legales.
- NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Toda vez que en el procedimiento de contratación del que deriva el presente instrumento jurídico solo se solicitaron cotizaciones a entes de derecho público, con fundamento en lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y 4 de su Reglamento, el presente contrato no estará sujeto al ámbito de aplicación de dicha Ley; por lo que no se establece el pago de penas convencionales por el atraso en la prestación de "EL SERVICIO"; no obstante la dilación en la prestación de "EL SERVICIO" si podrá motivar la terminación anticipada del contrato o la rescisión administrativa en el mismo.
- DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".-** Para efectos de verificar que "EL PROVEEDOR" cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la LAASSP, será requisito indispensable que "EL PROVEEDOR" presente los documentos requeridos en el Anexo del presente contrato; así mismo, será indispensable que manifieste mediante escrito debidamente firmado por su representante o persona facultada para ello en el cual indique que no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49% del presupuesto máximo del presente instrumento, mismo que será incluido de forma mensual en el reporte de pago que se genere.



La Titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de "LA COMISIÓN" le solicitará de forma mensual a "EL PROVEEDOR" que le informe por escrito dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles a la conclusión del mes, si para la prestación de "EL SERVICIO" en el mes transcurrido realizó o no subcontratación con terceros; y de haberlo hecho, deberá acreditar con la documentación comprobatoria que con esta subcontratación no rebasa el 49% (cuarenta y nueve por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato antes de IVA.

La respuesta que emita "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigida a la Titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos con copia al Titular de la Dirección General de Informática y al Titular de la Dirección General Adjunta de Finanzas, dicha respuesta será integrada al expediente de contratación correspondiente.

DÉCIMA**PRIMERA.-**

MEDIDAS DE SEGURIDAD.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que el personal que utilice para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente contrato, deberá dar debido y exacto cumplimiento de los controles de acceso y medidas de seguridad que se tengan establecidas en las instalaciones de "LA COMISIÓN" o en los destinos a los que se presenten.

DÉCIMA**SEGUNDA.-**

ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.- "LA COMISIÓN", a través del Ing. Luis Wolf Chávez, Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, tendrá en todo tiempo el derecho de administrar y verificar el cumplimiento de "EL SERVICIO" materia del presente documento, pudiendo asistirse éste para efectos de la supervisión de "EL SERVICIO" de los servidores públicos que designe para ello.

Actividades bajo la responsabilidad de "LA COMISIÓN" para la prestación de "EL SERVICIO":

- El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, en su calidad de administrador de "EL SERVICIO" tendrá el nivel de autoridad necesario para proveer autorizaciones, resolver controversias y cualquier otro asunto que pueda retrasar las actividades de "EL SERVICIO".

- El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos de "LA COMISIÓN" solicitará a "EL PROVEEDOR" los perfiles que requerirá para la prestación de "EL SERVICIO". Dicho servicio se desarrollará en las instalaciones de "LA COMISIÓN" o en la zona metropolitana previa solicitud del administrador del contrato.

Adjunto de Infraestructura y Operación, y el Director General Adjunto de Desarrollo de

- El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, el Director General

Sistemas de "LA COMISIÓN" en conjunto con "EL PROVEEDOR" evaluarán los perfiles de los especialistas que se requieran durante la vigencia de "EL SERVICIO", previa validación de las características técnicas solicitadas.

- El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, el Director General Adjunto de Infraestructura y Operación, y el Director General Adjunto de Desarrollo



Sistemas de "LA COMISIÓN" mes a mes validarán y autorizarán los Reportes de Actividades que se generen por cada uno de los recursos asignados a sus áreas según proceda.

- El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, el Director General Adjunto de Infraestructura y Operación, así como el Director General Adjunto de Desarrollo de Sistemas de "LA COMISIÓN", determinarán, coordinarán, revisarán y autorizarán las actividades a realizar. No se efectuará ningún trabajo por parte de "EL PROVEEDOR" si no es autorizado por el administrador del contrato.
- La Dirección General Adjunta de Planeación y Servicios Informáticos de "LA COMISIÓN" se encargará de realizar los trámites necesarios para proporcionar al personal de "EL PROVEEDOR" acceso a sus instalaciones, con objeto de que pueda cumplir con los requerimientos solicitados a "EL PROVEEDOR", previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el acceso y permanencia en las instalaciones de "LA COMISIÓN" así como el cumplimiento de los protocolos de seguridad.

Una vez autorizados los Reportes de Actividades, el Director General de Informática y el Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos de "LA COMISIÓN" aprobará mediante una carta de aceptación que "EL SERVICIO" se concluyó a satisfacción de "LA COMISIÓN".

La aceptación de los servicios materia del presente contrato la realizará el Ing. Luis Wolf Chávez, Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, mediante la verificación que realice el Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, el Director General Adjunto de Infraestructura y Operación, y el Director General Adjunto de Desarrollo de Sistemas de "LA COMISIÓN" respecto de las actividades efectivamente desarrolladas mensualmente por los recursos de "EL PROVEEDOR" encomendados a la prestación de "EL SERVICIO", lo cual se verá reflejado en el correspondiente reporte mensual de actividades que se expida al efecto.

El Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos podrá aceptar los servicios, cuando éstos cumplan a satisfacción con las condiciones específicas convenidas o determinar los incumplimientos en que haya incurrido "EL PROVEEDOR" conforme a los reportes mensuales de actividades que expidan para tal efecto el Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos, el Director General Adjunto de Infraestructura y Operación, y el Director General Adjunto de Desarrollo de Sistemas de "LA COMISIÓN". "EL PROVEEDOR" está conforme de que hasta en tanto no se reciban los servicios contratados a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", éstos no se tendrán por recibidos o aceptados y en consecuencia no podrá proceder el pago correspondiente.

El incumplimiento en la prestación de los servicios, deberá ser comunicado a "EL PROVEEDOR" a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que esto se determine, señalando las razones que lo motivaron, las cuales deberán estar vinculadas a las condiciones previstas en el presente contrato y su anexo, indicando el plazo para su corrección o modificación.

Los días que transcurran entre la fecha en que "LA COMISIÓN" notifique a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que "EL PROVEEDOR" realice la corrección o modificación de los servicios diferirán en igual plazo a la fecha para la recepción a satisfacción de los mismos.

[Handwritten signature]
1

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", el Director General Adjunto de Planeación y Servicios Informáticos emitirá una constancia de aceptación del servicio, a fin de que el Director General de Informática emita una constancia de cumplimiento de obligaciones adjuntando el documento en el que conste la conciliación que se haya realizado sobre el número de días hábiles que los recursos asignados por "EL PROVEEDOR" proporcionaron efectivamente los servicios contratados en el mes correspondiente, así como la minuta que se levante con motivo de dicha conciliación, dirigida al Titular de la Dirección General Adjunta de Finanzas con copia al Titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de "LA COMISIÓN" para que proceda el pago correspondiente.

**DÉCIMA
TERCERA.-**

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA COMISIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR":

1. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato y su anexo o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso.
2. Por falta de pago de una o más facturas, sin causa justificada.
3. Por subcontratar "EL SERVICIO" por un monto superior al 49% del presupuesto máximo del contrato.
4. Por no permitir a "LA COMISIÓN" la realización de las funciones de inspección, vigilancia y supervisión de "EL SERVICIO"
5. Por usar al personal para fines distintos al contratado.

Quedará sin efectos el procedimiento de rescisión, en caso de que se subsanen inmediatamente las causas que hayan dado origen al mismo.

DÉCIMA

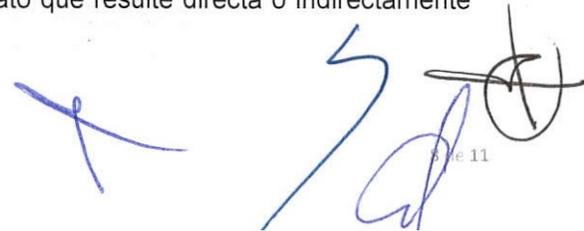
CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" convienen en que el procedimiento de rescisión administrativa será el siguiente:

- I. Se iniciará con la notificación por escrito de las causas que motivan el incumplimiento, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas que estime pertinentes y formule sus alegatos correspondientes.
- II. Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se presenten y el que no se haya presentado.
- III. La decisión deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará a la otra parte.

En caso de rescindirse el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de hacer constar los pagos que deba efectuar "LA COMISIÓN" por concepto de "EL SERVICIO" debidamente prestado hasta el momento de la rescisión.

**DÉCIMA
QUINTA.-**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente





de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA
SEXTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA COMISIÓN", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratados, en su caso, "LA COMISIÓN" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", con 15 (quince) días naturales de anticipación, las razones que dieron origen a dicha terminación, pagando a éste, conforme al importe fijado en el contrato, "EL SERVICIO" que hubiere proporcionado a "LA COMISIÓN", de conformidad con lo establecido en el presente contrato y en su Anexo, hasta la fecha de la terminación anticipada.

DÉCIMA
SÉPTIMA.-

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE OBLIGACIONES.- Una vez prestados "EL SERVICIO" a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", el administrador del presente contrato emitirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, dirigida al titular de la Dirección General Adjunta de Finanzas con copia al titular de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones y Contratos de "LA COMISIÓN".

DÉCIMA
OCTAVA.-

TRANSFERENCIA DE DERECHOS.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidas por "EL PROVEEDOR", a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de "LA COMISIÓN".

En virtud de que "LA COMISION" está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que "EL PROVEEDOR", a petición por escrito de éste, pueda transferir sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a dichas Cadenas Productivas mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA
NOVENA.-

RELACIÓN LABORAL.- "LA COMISIÓN" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del personal de "EL PROVEEDOR" por no ser aplicables a la relación contractual que se formalice, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ésta última Reglamentaria del Apartado 8) del artículo 123 Constitucional, por lo que el personal de "EL PROVEEDOR", no será considerado como trabajador de "LA COMISIÓN" para todos los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien, cuando corresponda por Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VIGÉSIMA.-

IMPUESTOS.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA COMISIÓN" sólo pagará el Impuesto al Valor Agregado, por lo que en su caso, los demás impuestos que se generen por la prestación de "EL SERVICIO" correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

**VIGÉSIMA PRIMERA.-**

EROGACIONES Y GASTOS.- Las erogaciones y gastos que, para el cumplimiento del objeto del contrato realice **"EL PROVEEDOR"** por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo e instrumentos de trabajo, amortizaciones, viáticos, primas de seguro, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

DISCRECIÓN DE LA INFORMACIÓN.- **"EL PROVEEDOR"** y **"LA COMISIÓN"** se obligan a manejar con toda responsabilidad, discreción y a no divulgar por medio alguno, la información y documentación que le sean proporcionados por la otra parte con motivo de este Contrato, salvo aquella información que por disposición expresa de Ley deba considerarse como pública. **"LA COMISIÓN"** y **"EL PROVEEDOR"** deberán considerar en todo momento que para el cumplimiento de **"EL SERVICIO"** estarán, en el ámbito de sus respectivas facultades, atribuciones, competencias y actividades, a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones jurídicas que de ellas emanen y resulten aplicables.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** sea requerido por cualquier autoridad judicial o administrativa competente para proporcionar alguna parte o la totalidad de la información, **"EL PROVEEDOR"** deberá notificar a **"LA COMISIÓN"** por escrito sobre dicho requerimiento, para que **"LA COMISIÓN"** pueda realizar o interponer cualquier acción que estime necesaria para proteger la información de que se trate, sin perjuicio de la obligación de cumplir con el requerimiento de la autoridad competente.

"EL PROVEEDOR" reconoce que la divulgación por cualquier medio o mal uso de a información y la documentación de referencia, lo hará acreedor a las sanciones administrativas o penales previstas en las leyes aplicables.

VIGÉSIMA TERCERA.-

SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.- **"LAS PARTES"** convienen en que el presente contrato, subsistirá aun en el caso de que **"LA COMISIÓN"** y/o sus unidades administrativas cambien de denominación o adscripción, de ser el caso, **"LAS PARTES"** formalizarán la modificación correspondiente por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA.-

TÍTULOS.- Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente contrato sólo tienen un fin de identificar, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones estipulados en éste, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.-

ELEMENTOS ESENCIALES Y NATURALES DE LAS OBLIGACIONES Los elementos esenciales y naturales de las obligaciones se tendrán por establecidos, aunque no se expresen, lo anterior de conformidad con el artículo 1839 del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SEXTA.-

NORMATIVA APLICABLE.- Para la interpretación del presente contrato, serán aplicables las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, Código Civil Federal, del Código Federal de Procedimientos Civiles y de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.



VIGÉSIMA SÉPTIMA.-

JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por "LA COMISIÓN" y "EL PROVEEDOR" de común acuerdo. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, señalando las partes como sus domicilios los indicados en las declaraciones de este contrato.

Leído el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo, lo firman en cuatro ejemplares al calce y margen, en la Ciudad de México, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, quedando tres ejemplares en poder "LA COMISIÓN" y uno en poder de "EL PROVEEDOR".

Por "LA COMISIÓN"
EL "ÁREA CONTRATANTE"

Lic. Liliana Escobar Trejo
Directora General de Programación, Presupuesto y Recursos
Materiales

TESTIGOS

EL "ÁREA REQUIRENTE"

Lic. José Luis Ayala Paredes
Director General de Informática de la
CNBV

VALIDACIÓN PRESUPUESTAL Y
FORMA DE PAGO

Mtro. Jacob Hernández González
Director General Adjunto de Finanzas
de la CNBV

Elaboró: **Lic. Salvador Arias Hurtado**
Analista Administrativo de Programación, Presupuesto
y Recursos Materiales

Por "EL PROVEEDOR"

Mtro. Eddy Arquímedes García Alcocer
Rector y Representante Legal

EL "ÁREA ADMINISTRADORA"

Ing. Luis Wolf Chávez
Director General Adjunto de Planeación y
Servicios Informáticos de la CNBV

ÁREA RESPONSABLE DE LA ADJUDICACIÓN

Lic. Jannet Miriam Martínez Sánchez
Directora General Adjunta de
Adquisiciones y Contratos de la CNBV

Revisó: **Lic. José de Jesús García Sánchez**
Subdirector de Programación, Presupuesto y Recursos
Materiales

SIN TEXTO